Con fecha 18 de noviembre de 2020, los CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda, integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, presentaron a esta H. LXVIII Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA *LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO*, misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad, integrada por los CC. Diputados Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, María Elena González Rivera, Cinthya Leticia Martell Nevárez, Nanci Carolina Vásquez Luna y Pedro Amador Castro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorablemente, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de noviembre de 2020, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que adiciona un tercer párrafo al artículo 29 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la LXVIII Legislatura.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La Comisión Legislativa advierte que la iniciativa antes referida, tiene como propósito adicionar un tercer párrafo al artículo 29 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, con el objeto de establecer como elemento necesario para garantizar el sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes, la de procurar el acceso a una vida libre de condiciones de mendicidad en cualquiera de sus modalidades, ya sea que pida limosnas para sí o para un tercero.

SEGUNDO.- La mendicidad como las otras conductas de explotación y de maltrato infantil, está marcada por consecuencias de orden económico, social, familiar y político, que pueden resumirse de la forma siguiente.

De acuerdo a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México[1], *la mendicidad es un problema social que deriva de fenómenos como la miseria y el pauperismo.* Y estima que en nuestro país se *convierte en un tema central al existir procesos excluyentes derivados de la falta de igualdad de oportunidades. La mendicidad ha recibido diferentes tratamientos. Existen sociedades que han buscado diferenciarla cuando es "verdadera"; es decir, al ser resultado de la pobreza y no como forma de vida o producida por el ocio. Cuando la mendicidad deriva de la pobreza se ha intentado institucionalizar el apoyo.*

La criminalización de este fenómeno es motivo de polémica porque podría provocar excesos y arbitrariedades contra personas que se hallan en extrema pobreza, y la dificultad de distinguir si la misma es motivo de la pauperización o del ocio. En nuestro país, las personas en situación de mendicidad son un rasgo de la urbanización. Es común ver en los principales lugares de concentración social a personas de todas las edades pidiendo una limosna o caridad …. Sin embargo, pocos imaginaríamos que dar unos cuantos pesos podría incentivar una de las peores formas de explotación al ser un disfraz que utilizan las redes de trata para obtener elevadas remuneraciones económicas, generalmente vinculadas a la codicia y a un poder notable.

Las principales víctimas son niños cuyas edades fluctúan entre 6 y 12 años, personas con discapacidades y adultos mayores, o bien, mujeres -con bebés que siempre duermen- mientras piden limosna.

TERCERO.- En ese tenor, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha manifestado que la trata de personas es una de las peores formas de explotación que exige los mejores esfuerzos de los Estados para ser eliminada. Se han detectado como tales la esclavitud, la venta y la trata de niños, entre otras.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), más de 3 millones de niñas, niños y adolescentes de entre 5 y 17 años tienen que trabajar, y de estos, más de 2 millones lo hacen en actividades no permitidas; mientras que un millón, trabaja en labores domésticas no adecuadas.

[1] Disponible en: *https://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/infantil/dhs/dh93.pdf*

CUARTO.- El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en su artículo para la *"Protección Infantil contra la Violencia, la Explotación y el Abuso"*[2], *millones de niños trabajan para ayudar a sus familias en labores que no son perjudiciales ni constituyen una forma de explotación.*

Sin embargo, UNICEF calcula que alrededor de 150 millones de niños de 5 a 14 años de los países en desarrollo, alrededor del 16% de todos los niños de este grupo de edad, están involucrados en el trabajo infantil. (UNICEF, Estado Mundial de la Infancia 2011, UNICEF).

La OIT estima que en todo el mundo, alrededor de 215 millones de niños menores de 18 años trabajan, muchos a tiempo completo.

La UNICEF refiere en su artículo *"El rol de la protección social para reducir el trabajo infantil"*[3] que *el trabajo infantil puede tener consecuencias negativas para niños, niñas y adolescentes al interferir en su educación y en su salud mental y física, lo cual puede llegar a afectar su productividad en la vida adulta.*

Y destaca que *en México, hay más de 29 millones de niños, niñas y adolescentes que tienen entre 5 y 17 años, pero el 11% de ellos han realizado algún tipo de trabajo infantil (Módulo de Trabajo Infantil del INEGI de 2017). De estos 3.2 millones de trabajadores infantiles, 2 millones realizan trabajos no permitidos como labores domésticas en condiciones no adecuadas, 1.2 millones llevan a cabo trabajo clasificado como peligroso o con exposición a riesgos y alrededor de 600 mil son menores de 15 años, lo cual está prohibido en la Constitución.*

Hay además condiciones agravantes. La tasa de trabajo infantil es casi el doble en las áreas rurales que en las áreas urbanas, lo cual indica que la mayoría de los niños y niñas que trabajan lo hacen en el sector agrícola. También, involucra más a

[2] Consúltese en: *https://www.unicef.org/spanish/protection/57929_child_labour.html*
[3] Disponible en: *https://www.unicef.org/mexico/historias/el-rol-de-la-protecci%C3%B3n-social-para-reducir-el-trabajo-infantil*

hombres que a mujeres (13.6% vs 8.4% del total de la población de la edad), aunque posiblemente se está invisibilizando el trabajo doméstico y de cuidados que afecta desproporcionalmente a las niñas y mujeres.

Enfatizando en que, *la decisión de una familia de involucrar a niños, niñas y adolescentes en trabajo infantil es fuertemente influenciada por factores como el ingreso familiar, la incertidumbre y la percepción que los padres o cuidadores tengan sobre los retornos que ofrece el trabajo inmediato respecto a la retribución que tendrá posteriormente la educación.*

QUINTO.- La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 dice lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, a asistencia médica y los servicios sociales necesarios...” .

Bajo esa óptica, se garantiza a todos los seres humanos de contar con un nivel adecuado en el que las condiciones de vid sean adecuadas en materia de salud y bienestar, que les asegure su alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales que les sean necesarios para su adecuado desarrollo; derechos que se ven menoscabados en el caso de niñas, niños y adolescentes que son sometidos a la mendicidad; ya que al realizar esta actividad les impide contar con una vida digna, un sano desarrollo, a poder acceder a la educación, a una buena alimentación, con problemas de desnutrición, en la gran mayoría de los casos, viven hacinados en viviendas que no cuentan con las comodidades necesarias; es muy difícil que puedan acudir a servicios de asistencia médica de calidad.

Como se advierte ese derecho fundamental que se reconoce a favor de todos los seres humanos, y dentro de ellos de niñas, niños y adolescentes, a contar con un nivel de vida digno que le permita la satisfacción de sus elementales necesidades, no se cumple en aquellos casos en que los infantes están dedicados a la mendicidad.

Es lamentable el hecho de que los niños, niñas y adolescentes, son utilizados en la mendicidad por sus propios progenitores y/o por terceras personas, que hacen que

ellos pidan limosna, a costa de la exposición a permanentes situaciones de riesgo y vulneración, que suceden de manera constante en los escenarios por los que transitan los niños, niñas y adolescentes que se dedican a la ingrata y denigrante actividad de mendigar, por lo que, esta Comisión dictaminadora coincide con los iniciadores de garantizar en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dl Estado de Durango, el sano desarrollo de la niñez duranguense, brindándoles el acceso a una vida libre de condiciones de mendicidad.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 543

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 29 y se recorren de manera subsecuente los siguientes párrafos para ocupar el lugar correspondiente, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29. ….

….

Dentro de las responsabilidades de velar por el sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes, se adquiere la de brindar el acceso a una vida libre de condiciones de mendicidad, entendiéndose como toda situación que implique solicitar limosnas para sí o para un tercero.

Las autoridades estatales y municipales, estarán obligadas de manera subsidiaria, en el ámbito de sus respectivas competencias, mediante políticas públicas, programas y acciones a crear condiciones para que la familia pueda desempeñar sus derechos y obligaciones de manera adecuada para asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Queda prohibido el uso del castigo corporal en todos los ámbitos, como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de abril del año (2021) dos mil veintiuno.

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
PRESIDENTE.

DIP. MARIA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
SECRETARIA.